



**REPORTE AUDIENCIA ART. 80 CPTSS // 15001310500320230017900 // Demandante: ADAN PEÑA GAMBOA // Demandado: COLFONDOS Y OTROS // ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**Desde** Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

**Fecha** Jue 16/01/2025 10:37

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

**CC** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

Estimados:

Comendidamente informo que el día 15 de enero de 2025, se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	ADAN PEÑA GAMBOA
<b>Demandado:</b>	COLFONDOS Y OTROS
<b>Asegurado/ Cliente</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>Radicación:</b>	15001310500320230017900
<b>Juzgado:</b>	JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACÁ
<b>CASE TRACKING:</b>	13375

Previo a describir las etapas surtidas, manifiesto que asistí en calidad de apoderado y representante legal delegado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**Art. 80 CPTSS**

- **Práctica de pruebas:** (i) Interrogatorio de parte al demandante por parte del Despacho y apoderados de partes. EL demandante manifestó que no tenía conocimiento de las condiciones del traslado al momento de la suscripción del formulario.
- **Alegatos de conclusión.**

Solicito se absuelva a mi representada de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. Se recuerda que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A concertó una póliza de seguro previsional con la AFP COLFONDOS S.A., la cual tuvo como objetivo únicamente pagar una suma adicional para completar el capital que financie el

monto de la pensión de invalidez o sobreviviente tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Se evidencia la ausencia de cobertura material de la póliza, pues no amparó ni se obligó, a la devolución de las primas que fueron canceladas por los amparos efectivamente otorgados durante la vigencia de la póliza, desde el 2 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, como quiera que la prima no constituye un riesgo que se haya asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio. Este seguro reviste un carácter aleatorio, es decir no es susceptible de conocer si el siniestro va a ocurrir o no.

Como se observa en el caso en concreto, las pretensiones de la demandan no se direccionan al reconocimiento y pago de estas prestaciones que fueron cubiertas en la póliza de seguro previsional, sino a la ineficacia del régimen efectuado por la demandante, por tanto, no existe posibilidad de imponer condena alguna en contra mi representada por dichos conceptos, toda vez que los mismos no hacen parte de los amparos cubiertos por la póliza mencionada, ni existe nexo de causalidad alguno.

Se trae a colación que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es un tercero de buena fe, ya que no intervino en el acto de afiliación del actor a COLFONDOS S.A., sino que únicamente suscribió la póliza de seguro previsional con este último para cumplir con los fines dispuestos por la ley 100 de 1993, por lo tanto, no debe soportar la carga que pretende imponerle COLFONDOS S.A. Únicamente su función fue asegurar las pensiones de invalidez y sobrevivencia durante la vigencia del seguro.

La vinculación como llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A., no puede prosperar, ya que el deber de información y la consecuencia de su omisión, son responsabilidad exclusiva de las administradoras de fondos de pensiones, tal como ha quedado expuesto por la SL de la CSJ, en sentencia SL2300 del 26 de septiembre de 2023, por lo tanto, se evidencia la manifiesta improcedencia de este llamamiento.

En consideración de lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del CGP, solicitamos amablemente se imponga condena en costas a COLFONDOS como quiera que el llamamiento en garantía solicitado por este, no está llamado a prosperar, puesto que resulta temerario e infundado. Debe tenerse en cuenta el desgaste económico y administrativo en que incurre mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que tanto las pretensiones de la demanda como el llamamiento, no tienen relación con los amparos que fueron otorgados en la póliza del seguro previsional que sirvió de base para llamar en garantía a mi representada, por lo que solicito amablemente al despacho, se resuelva favorablemente las excepciones de la demanda y absuelva a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

## **DECISIONES DE INSTANCIA**

Sentencia del 16 de enero de 2025

RESUELVE

1. Declarar la ineficacia del traslado del señor Adán Peña Gamboa del RPM al RAIS administrado por COLFONDOS.
2. Condenar a COLFONDOS que traslade a COLPENSIONES todos los valores, intereses, rendimientos que hubiere recibido como consecuencia de la afiliación del demandante.
3. Acreditada la afiliación del demandante en el RPM, Se ordenará a COLPENSIONES se actualice la historia laboral del demandante.
4. Declarar no PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLFONDOS y COLPENSIONES.
5. Absolver de todas las pretensiones de la demanda a la UGPP.
6. Condenar en costas a la parte demandante a favor de la UGPP, en la suma de un millón de pesos (1.000.000).
7. Absolver de todas las pretensiones de la demanda a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, AXA COPATRIA, COMPAÑÍA BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
8. Condenar en costas por los llamamientos en garantía a COLFONDOS, se señala agencias en derecho 1 millón de pesos a cada una de las aseguradoras llamadas en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, AXA COPATRIA, COMPAÑÍA BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
9. Sin costas a cargo de los demandados.
10. Contra esta sentencia procede recurso de apelación, súrtase el grado jurisdiccional de consulta ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA.

Los apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y el demandante, presentaron recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo y fue remitido el expediente a la HONORABLE SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA.

Se adjunta las siguientes piezas procesales.

 [13 Contestación y Llamamiento en Garantía Colfondos.pdf](#)

 [16 Contestación Allianz Seguros.pdf](#)

 [03 Demanda Anexos.pdf](#)

Tiempo empleado: 5 horas desde preparación.

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y agendamiento.

[@Jonatan Andres Prada Pardo](#) Para seguimiento.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a CASE.

[@María Fernanda López Donoso](#) Para seguimiento

ETAPA NO FACTURABLE



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Daniel Alejandro Franco Delgado**  
*Abogado Junior*

Email: [dfranco@gha.com.co](mailto:dfranco@gha.com.co) | 322 581 9234

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.